



*Comisión Nacional de Bancos y Seguros*  
*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

---

1 de agosto de 2013

**INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO; y,  
SOCIEDADES EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO**  
Toda la República

**CIRCULAR CNBS No.208/2013**

Señores:

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución GE No.1433/30-07-2013 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN GE No.1433/30-07-2013.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

**CONSIDERANDO (1):** Que corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros dictar las normas que se requieran para revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las Instituciones Supervisadas, lo mismo que las normas prudenciales que deberán cumplir las Instituciones del Sistema Financiero.

**CONSIDERANDO (2):** Que dentro de sus atribuciones corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, dictar las normas generales para la presentación de cuentas y para que las instituciones supervisadas proporcionen al público información suficiente, veraz y oportuna sobre su situación jurídica, económica y financiera.

**CONSIDERANDO (3):** Que corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, resolver de conformidad con la Ley, las solicitudes que formulen o interpongan las instituciones supervisadas, debiendo a su vez dictar las normas para presentación de cuentas, incluyendo dentro de estas, la apertura de cuentas en el Manual Contable para Instituciones Financieras.

**CONSIDERANDO (4):** Que en el Manual Contable para Instituciones Financieras, en los rubros de “Caja”, “Exigibilidades a Término”, “Créditos y Obligaciones Bancarias”, y “Cuentas de Orden y Registro”, no existen cuentas contables que permitan registrar e identificar en forma detallada el efectivo en moneda extranjera que las Instituciones del Sistema Financiero manejan en los cajeros automáticos; los depósitos en cuentas de ahorro a nombre de Instituciones del Sistema Financiero; los títulos valores en circulación en moneda extranjera emitidos por las Instituciones del Sistema Financiero; y, los préstamos otorgados en moneda nacional cuyo repago está vinculado al tipo de cambio de moneda extranjera en la fecha de pago; respectivamente.

**POR TANTO:** Con fundamento en lo establecido en los artículos 245 atribución 31 de la Constitución de la República; 3, 4, 44 y 46 numerales 1), 3), 5),11) y 14), 58 numeral 1) y 11); y 60 numeral 1), 2) y 6) de la Ley del Sistema Financiero; 6 y 13 numerales 1), 2), 11) y 15), 31 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, y Resolución 183-5/2012 del Banco Central de Honduras; en sesión del 30 de julio de 2013;

**RESUELVE:**



## Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

---

1. Aprobar la apertura en el Manual Contable para Instituciones Financieras, las cuentas, sub cuentas y divisionarias de activo, pasivo y cuentas de orden, bajo el orden contable siguiente:

- I. Cuentas de Activo:

1	ACTIVO
101201	CAJA
101201.01	Caja Movimiento Diario
101201.0103	Cajeros Automáticos

Contenido Contable:

En esta subcuenta y divisionaria se registrará el efectivo que está bajo la responsabilidad de los cajeros que atienden al público en los mostradores y ventanillas; así como, las asignaciones de efectivo dispensables a través de los cajeros automáticos.

- II. Cuentas de Pasivo:

2	PASIVO
202	EXIGIBILIDADES A TÉRMINO
2021	MONEDA NACIONAL
202101	DEPÓSITOS DE AHORRO
202101.01	Del Público
202101.02	De Otras Instituciones Financieras
202101.0201	Depósitos de Bancos
202101.0202	Depósitos de Asociaciones de Ahorro y Préstamo
202101.0203	Depósitos de Sociedades Financieras
202101.0204	Depósitos de Otras Instituciones
2022	MONEDA EXTRANJERA
202201	DEPÓSITOS DE AHORRO
202201.01	Del Público
202201.02	De Otras Instituciones Financieras
202201.0201	Depósitos de Bancos
202201.0202	Depósitos de Asociaciones de Ahorro y Préstamo
202201.0203	Depósitos de Sociedades Financieras
202201.0204	Depósitos de Otras Instituciones

Contenido Contable:

Las divisionarias de estas cuentas agruparán los depósitos registrados por medio de libretas proporcionadas por las instituciones depositarias. Además, engrosarán el saldo de esta cuenta los intereses que devenguen dichos depósitos cuando sean acreditados a la tarjeta o control individual que se utilice.

Los recursos en moneda extranjera que se reciban para constituir estos depósitos serán manejados de conformidad con el Reglamento para el Manejo de Cuentas de Depósitos en Moneda Extranjera de Disponibilidad Inmediata.



## Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

---

En las subcuentas 202101.01, 202201.01, se contabilizará los depósitos de ahorro, en moneda nacional y moneda extranjera obtenidos del público.

En las subcuentas 202101.0201, 202101.0202, 202101.0203, 202101.0204, 202201.0201, 202201.0202, 202201.0203, 202201.0204, se contabilizarán los depósitos de ahorro, en moneda nacional y moneda extranjera obtenidos de las demás instituciones del sistema financiero, así como, de otras instituciones supervisadas.

204	OBLIGACIONES BANCARIAS
2042	MONEDA EXTRANJERA
204202	CRÉDITOS Y OBLIGACIONES BANCARIAS
204202.04	Títulos Valores en Circulación
204202.0401	Cedulas Hipotecarias
204202.0402	Bonos Hipotecarios
204202.0403	Bonos Generales

### Contenido Contable:

Las divisionarias de estas cuentas agruparán las cédulas hipotecarias emitidas en moneda extranjera por las instituciones financieras y en poder del público, según los Artículos 992 a 996 del Código de Comercio; bonos hipotecarios emitidos en moneda extranjera que compren personas naturales o jurídicas en las emisiones, según dispuesto en el Código de Comercio en sus Artículos 997 a 999; y bonos generales en circulación, emitidos en moneda extranjera de conformidad con las disposiciones de los Artículos 1000 a 1004 del mismo Código.

### III. Cuentas de Orden y Registro:

7	CUENTAS DE ORDEN Y REGISTRO
710	CRÉDITOS EN MONEDA NACIONAL VINCULADOS AL TIPO DE CAMBIO DE MONEDA EXTRANJERA
7102	MONEDA EXTRANJERA
710201	CRÉDITOS EN MONEDA NACIONAL VINCULADOS AL TIPO DE CAMBIO DE MONEDA EXTRANJERA

### Contenido Contable:

En esta cuenta y subcuenta se contabilizará los créditos registrados en la cuenta 103 PRÉSTAMOS, DESCUENTOS Y NEGOCIACIONES, que contractualmente tienen vinculado su repago en moneda nacional según el tipo de cambio de moneda extranjera al día de pago respectivo, independientemente de su periodicidad de pago, tipo de garantía o tipo de préstamo.

2. Reclasificaciones Contables: las Instituciones del Sistema Financiero y Sociedades Emisoras de Tarjetas de Crédito, deberán efectuar las reclasificaciones de conformidad a la proporción que corresponda a las subcuentas abiertas en esta Resolución.
3. La Comisión a través de su sitio Web y de la Interconexión Financiera, pondrá a disposición del Sistema Financiero y de las Sociedades Emisoras de Tarjetas de Crédito, las versiones del Capturador Contable y de Saldos Diarios, conteniendo las reformas contables a que se refiere la presente Resolución.



## *Comisión Nacional de Bancos y Seguros*

*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

---

4. Instruir a la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones, para que realice los cambios que correspondan en los aplicativos informáticos, de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución.
5. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero y a las Sociedades Emisoras de Tarjetas de Crédito.
6. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

**CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**  
Secretario General